

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17022

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

Señor(a)
MITSUBISHI TANABE PHARMA CORPORATION, NATIONAL UNIVERSITY
CORPORATION CHIBA UNIVERSITY, OSAKA UNIVERSITY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar los poderes otorgados al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia a usos, toda vez que corresponden a materia no patentable.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara ni concisa porque no define estructuralmente la proteína de unión a RGM-a reclamada y sólo la caracteriza mediante su capacidad de neutralizar la actividad inhibidora del crecimiento neurítico de RGMA sin inhibir su unión a neogenina, por lo cual la reivindicación incluiría múltiples secuencias que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la solicitud. Se sugiere definir la proteína de unión indicando la SEQ ID NO de la cadena ligera y la SEQ ID NO de la cadena pesada, o la SEQ ID NO de la región variable de cadena ligera y la SEQ ID NO de la región variable de cadena pesada, o las SEQ ID NO de los 6 CDRs, lo anterior teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1 a 6 no son claras porque mencionan que la proteína de unión "se une a RGMA de humano, rata y/o ratón", "se une a los péptidos EEVNAVEDWDSQG (SEQ ID NO: 26 en el listado de secuencias), NQQIDFQAFHTNAE (SEQ ID NO: 27 en el listado de secuencias), PTAPETFPYET (SEQ ID NO: 28 en el listado de secuencias), y/o KLPVEDLYYQA (SEQ ID NO: 29 en el listado de secuencias)", "se une a los péptidos de las SEQ ID NO: 26 y 27", "se une a los péptidos de las SEQ ID NO: 26, 27 y 28 en el listado de secuencias", "se une a los péptidos de las SEQ ID NO: 26, 27 y 29 en el listado de secuencias", los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen la proteína de unión reclamada, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el

Oficio N° 17022

Ref. Expediente N° NC2017/0011975

solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, las secuencias que conforman la proteína de unión en su cadena ligera y pesada, en sus regiones variables o en sus CDRs.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art. 14, toda vez que se reclama el uso de una composición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ